



Contrato de prestación de servicio de mantenimiento a enlaces de microondas de 7Ghz, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte, la persona moral Aviat Networks México, S.A. de C.V., representada en este acto por el ciudadano Hugo Rene Prieto Hernández, a quien en lo sucesivo se denominará "El Prestador", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1. Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1 Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las Secretarías y Dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2 Que Jezrael Isaac Larracilla Pérez, comparece en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2022, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 22 apartado A fracción II, y 28 fracciones XLVIII, XLIX y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y numerales 1, 3, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones I, X, XV y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3 Que mediante oficio número 01OT/DC4/1329/2025, recibido el 30 de mayo de 2025, firmado por el Ing. José Miguel Valdés Herrejón, Director del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, solicitó prestación de un servicio de mantenimiento a enlaces de microondas de 7Ghz, para destinarse al citado Centro.

1.4 Que según a lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 34 fracción V y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; en relación con los artículos 1, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2 fracción VII y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2025, la presente contratación se efectúa mediante la modalidad de excepción a la licitación pública a través de adjudicación directa en razón de que "El Prestador" es el único certificado y autorizado para prestar el servicio y productos entregables que en este caso requiere "El Estado".

1.5 Que la erogación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), con base en el siguiente esquema programático: **Programa con Prioridad Nacional:** Integración de la Red Nacional de Radiocomunicaciones; **Subprograma:** Mantenimiento y Expansión de la Red

FASP

OPERADO CON RECURSOS
2025



Nacional asegurando Cobertura y Conexión; **Ejercicio Fiscal:** 2025; **Capítulo:** 3000.- Servicios Generales.

1.6 Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, número 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC950401659.

2. Declara "El Prestador" a través de su representante:

2.1 Ser una sociedad mercantil constituida bajo escritura pública número 6,809, de fecha 17 de noviembre de 1958, otorgada ante la fe del licenciado Javier Correa Field, titular de la notaría pública número 95 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el número 59, a Fojas 151, del Volumen 427, Libro Tercero, de fecha 23 de enero de 1959, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores se constituyó "Harris-Intertype de México, Sociedad Anónima de Capital Variable"; posteriormente, mediante escritura pública número 3,279, de fecha 04 de julio de 1977, pasada ante la fe del licenciado Javier Gutiérrez Silva, titular de la notaría pública número 147 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el número 280, a Fojas 249, del Volumen 1019, Libro Tercero, de fecha 26 de julio de 1977, en la que entre otros acuerdos, se formalizó el cambio de denominación para quedar como "Harris, Sociedad Anónima de Capital Variable"; consiguientemente, mediante escritura pública número 39,154, de fecha 18 de junio de 2007, pasada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública número 94 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 150290, de fecha 16 de julio de 2007, en la que entre otros acuerdos, se formalizó el cambio de su denominación para quedar como "Harris Stratex Networks México, Sociedad Anónima de Capital Variable"; por último, mediante escritura pública número 47,028 de fecha 17 de febrero de 2010, pasada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la notaría pública número 94 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 150290*, de fecha 01 de marzo de 2010, se formalizó el cambio de denominación para quedar como "Aviat Networks México, Sociedad Anónima de Capital Variable", con capacidad de prestar el servicio y productos entregables que en este caso requiere "El Estado".

2.2 Que su representante legal es el ciudadano Hugo Rene Prieto Hernández, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 30,976 de fecha 18 de marzo de 2016, pasada ante la fe del licenciado Juan José A. Barragán Abascal, titular de la notaría pública número 171, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 150290*, de fecha 19 de abril 2016; y se identifica con credencial vigente para votar con fotografía y clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.3 Manifiesta que se somete a la aplicación de la Legislación Mexicana y que se considera como Nacional por lo que respecta a este contrato.

FASP

OPERADO CON RECURSOS 2025

[Handwritten signature and scribbles]

ELIMINADO: Una palabra. Fundamento legal: Artículo 115 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, tal como: Clave de elector.



FASP

OPERADO CON RECURSOS 2025

2.4 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a contratar el servicio y productos entregables objeto de este contrato.

2.5 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.6 Que tiene establecido su domicilio en avenida Ejército Nacional, número exterior 926, número interior piso 3, entre calle Plinio y calle Sófocles, colonia Los Morales Sección Palmas, código postal 11540, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.7 Que su número de registro en el padrón de proveedores es: 3413, con vigencia al 01 de junio de 2026.

2.8 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: ANM770704NY2.

3. De ambas partes:

3.1 Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 34 fracción V, 39, 40, 43, 46, 47, 50, 51, 52, 55, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1736, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136 y demás establecidos en el Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la contratación al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto: "El Estado" encomienda a "El Prestador" a entregar en su totalidad el servicio y productos entregables, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único, mismo que se describe a continuación:

Cant.	Unidad de medida	Concepto/descripción	Precio unitario	Importe
1	Servicio	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los 19 enlaces de microondas que se encuentran en 20 sitios de radiocomunicación en la banda de frecuencia de 7Ghz. Incluye: - Acceso al sitio de "El Prestador" para soporte técnico en línea. - Servicios correctivos y de reparación. - 1 (un) mantenimiento preventivo por 9 meses. - Stock de materiales y equipo.	\$3,180,200.00	\$3,180,200.00



		- Reportes de salud de la red y estadísticas usando el monitoreo remoto. - 1 curso para un máximo de 8 personas en las instalaciones de "El Prestador" en la Ciudad de México por 5 días.	
			Subtotal \$3,180,200.00
			16% I.V.A. \$508,832.00
			Gran total \$3,689,032.00

Mismo que "El Prestador" se obliga a realizar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexo único, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda. Monto total del contrato: "El Estado" pagará a "El Prestador" como contraprestación por proveer el servicio y productos entregables objeto de este contrato la cantidad de \$3,180,200.00 (Son: Tres millones ciento ochenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más impuestos que ascienden a \$508,832.00 (Son: Quinientos ocho mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), que hacen un gran total de \$3,689,032.00 (Son: Tres millones seiscientos ochenta y nueve mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.), precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Prestador".

Tercera. Plazo y condiciones de entrega: "El Prestador" se obliga a cumplir con la prestación del servicio y productos entregables objeto de este contrato, en un plazo máximo de 09 (nueve) meses, contados a partir del día siguiente a la firma del presente contrato.

En caso de que el último día de entrega sea inhábil, la entrega del servicio y productos entregables se llevará a cabo el día siguiente hábil, entendiéndose como días hábiles de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Cuarta. Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazo de cumplimiento, esta se realizará en una sola ocasión por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Prestador" presentar en su caso en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su autorización.

Quinta. Forma de pago: Las partes convienen que el servicio y productos entregables objeto del presente contrato será pagado mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante se pagará contra entrega recepción de la totalidad del mismo, previa entrega de factura(s), recepción de la totalidad del servicio y productos entregables a conformidad del área requirente y firma del acta de entrega recepción que para tales efectos emita "El Estado", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, misma(s) que será(n) presentada(s) por "El Prestador" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

FASP

**OPERADO CON RECURSOS
2025**



Sexta. Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet", debiendo ser emitida(s) por el monto total establecido en la cláusula primera del presente contrato.

Séptima. Para garantizar el 50% de la primera parcialidad, y el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: "El Prestador" otorgará garantía relativa a la primera parcialidad por el monto total de la misma y garantía por concepto del cumplimiento y vicios ocultos del contrato, por el 20% del monto total del presente instrumento contractual (incluyendo I.V.A.), a través de pólizas de fianzas que contendrán entre otras cosas, las siguientes declaraciones expresas de la Institución que las otorgue:

I. Garantía de primera parcialidad:

- a) Que sea expedida a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, teniendo la fianza correspondiente a la primera parcialidad una vigencia hasta la entrega total del servicio y productos entregables contratado, a satisfacción de "El Estado".
- b) Que garantice la debida inversión, aplicación, amortización o devolución total o parcial según sea el caso de la primera parcialidad que por igual suma recibirá del beneficiario de esta fianza a cuenta del importe total del contrato garantizado.
- c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto del servicio y productos entregables contratado, "El Prestador" se obliga a responder de sus obligaciones contractuales, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía.
- d) Para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- e) Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- f) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

II. Garantía de cumplimiento y vicios ocultos.

- a) Que sea expedida a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, teniendo la fianza correspondiente al cumplimiento y vicios ocultos una vigencia por un periodo de doce meses posteriores a la entrega total del servicio y productos entregables contratado, a satisfacción de "El Estado".
- b) Que garantice la entrega del servicio y productos entregables, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.

FASP

OPERADO CON RECURSOS
2025



- c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto del servicio y productos entregables contratado, "El Prestador" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que le sea imputable, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía.
- d) Para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- e) Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- f) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

"El Prestador" deberá presentar las garantías de primera parcialidad y de cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la firma del contrato correspondiente.

Octava. Lugar de prestación del servicio y productos entregables: La recepción será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera y anexo único de este instrumento, y se realizará conforme a lo indicado en el anexo único del presente instrumento contractual; o en los lugares que para tales efectos señale "El Estado"; reservándose el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad del servicio y productos entregables objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece en el mismo.

Novena. Administrador del contrato, vigilancia, seguimiento y recepción del servicio y productos entregables parte de "El Estado": "El Estado" designa como administrador del contrato y responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción del servicio y productos entregables contratados al servidor público el Ing. Fernando del Jesús Dorantes Caballero, Técnico en Telecomunicaciones del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Campeche; o por personal que éste mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Prestador" la entrega total del mismo.

Décima. Responsabilidades de "El Prestador": "El Prestador" se obliga a que el servicio y productos entregables objeto del presente contrato, cumpla con las normas de calidad requeridas y que la contratación se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos del mismo, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantías requeridas por "El Estado".

Décima primera. Integridad: El anexo único del presente contrato es parte integral de este instrumento contractual y se incorpora al mismo por referencia. Este contrato y su anexo únicamente podrán ser modificados o adicionados mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

FASP

OPERADO CON RECURSOS
2025



Décima segunda. "El Prestador" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre la contratación que ampara este contrato, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima tercera. Recursos humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar el servicio y productos entregables objeto de este contrato serán realizados por "El Prestador" quien en un plazo no mayor a diez días hábiles proporcionará por escrito al área usuaria, los nombres de las personas que actuarán como enlace permanente durante todo el tiempo que dure la ejecución del servicio y productos entregables, mismos que no podrán ser sustituidos por "El Prestador" sin previa autorización por escrito de "El Estado".

El personal de "El Prestador", deberá identificarse previamente para tener acceso a las instalaciones y edificios de "El Estado", además portarán gafete de identificación en posición visible durante todo el tiempo que se encuentren en el interior de las instalaciones de "El Estado" y deberá obedecer todas las indicaciones que le sean hechas por personal de "El Estado".

Décima cuarta. Responsabilidad laboral: "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Prestador". Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Prestador" contrate o emplee para el desarrollo del servicio convenido, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Prestador" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima quinta. Confidencialidad: "El Prestador" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquiera otra forma) los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización expresa y por escrito de "El Estado", aceptando expresamente que todos los datos y resultados de esta relación contractual provistos por "El Estado" son propiedad exclusiva de este último, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "El Estado" a "El Prestador" de forma tal, que no será requisito necesario notificar a "El Prestador" que dicha información es confidencial o sujeta a tratamiento similar para que "El Prestador" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción a "El Prestador" permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los resultados objeto del presente contrato.

Toda la información y datos técnicos que por cualquier medio reciba "El Estado" de "El Prestador" en relación con el servicio y productos entregables, con motivo del cumplimiento por parte de "El Prestador" del presente contrato estarán sujetas a las mismas restricciones de confidencialidad especificadas en el párrafo precedente por parte de "El Estado". De la misma manera, ambas partes se comprometen a no utilizar dicha información para fines distintos a aquellos para los que les fue comunicada o enterada.

Cualquiera de las partes que considere que la otra ha incumplido con la obligación

FASP

OPERADO CON RECURSOS
2025



de confidencialidad prevista en esta cláusula podrá ejercer las acciones legales o administrativas que se deriven de la violación de la presente cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de hacer efectivas las consecuencias administrativas o civiles a que haya lugar.

Décima sexta. Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la presente contratación en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima séptima. Penas convencionales: En función del servicio y productos no entregados oportunamente motivo de este contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día de incumplimiento de "El Prestador", hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Prestador" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato; haciéndose efectivas las garantías del contrato.

Décima octava. Deducciones de pago y rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de la contratación que "El Prestador" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Prestador" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

"El Estado" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato cuando "El Prestador" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

Décima novena. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la contratación objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Vigésima. Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Vigésima primera. Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

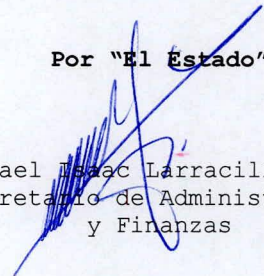
FA S D

OPERADO CON RECURSOS
2025

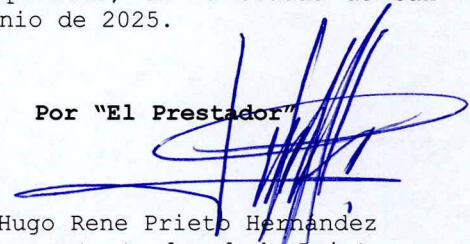


Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 16 de junio de 2025.

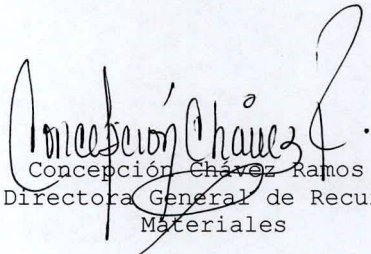
Por "El Estado"

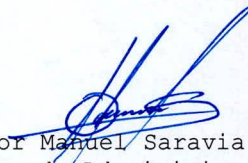

Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración
y Finanzas

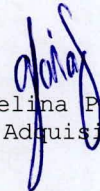
Por "El Prestador"


C. Hugo Rene Prieto Hernandez
Representante legal de Aviat
Networks México, S.A. de C.V.

Testigos


Concepción Chávez Ramos
Directora General de Recursos
Materiales


L.A.F. Víctor Manuel Saravia Pacheco
Director de Adquisiciones


Licda. Gloria Selina Portillo Sandoval
Subdirectora de Adquisiciones Federales

FASP

**OPERADO CON RECURSOS
2025**